

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 084 DE 2013

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 00078 00**
ACCIÓN LABORAL
DEMANDANTE: MARIA IRENE OQUENDO LONDOÑO
DEMANDADO: CREMIL.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La señora **MARIA IRENE OQUENDO LONDOÑO**, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de LA CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral, regulada en el CPACA.

Por auto del 11 de febrero de 2013 (folios 17), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de requisitos.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- 1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.
- 3- El artículo 169 del CPACA, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...).*"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.



2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 05 de marzo de 2013
Secretaría Judicial:

NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO

C.M.